Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.156

CLAA_GJN_SSM_156.25

Ciudad de México, a 29 de octubre del 2025.

Asunto: Publicación en el Diario Oficial de la Federación edición Vespertina.

Con la finalidad de mantenerlos informados, se les hace del conocimiento que el día de hoy **29 de octubre de 2025** se publicó en el Diario Oficial de la Federación **en su edición vespertina** información relevante en materia de comercio exterior, del cual se presenta a continuación:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- **ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.**

En el Acuerdo se **reforman** el **artículo 2, fracción III y los puntos Segundo; Tercero, fracciones I y II; Cuarto; Quinto, y Sexto, fracción II, inciso a),** del **Anexo Único del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social,** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023.

El Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Economía.- Secretaría de Economía.- Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía y MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracciones V y XXXIII, y 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, X y XII, 6o., 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 4, fracción III, 5, fracción XIX, y 14, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que el 29 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto Promulgatorio del Protocolo por el que se Sustituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte por el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; del Protocolo Modificatorio al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá, hecho en la Ciudad de México el diez de diciembre de dos mil diecinueve; de seis acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados por intercambio de cartas fechadas en Buenos Aires, el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, y de dos acuerdos paralelos entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América, celebrados en la Ciudad de México, el diez de diciembre de dos mil diecinueve*", mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020;

Que el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC) describe en su preámbulo que dentro de sus objetivos se encuentra el promover la protección y observancia de los derechos laborales, el mejoramiento de las condiciones de trabajo, el fortalecimiento de la cooperación y la capacidad de las partes en los asuntos laborales;

Que mediante el numeral 3 del artículo 23.2 (Declaración de Compromiso Compartido) del T-MEC, las partes reconocen el objetivo de comerciar únicamente mercancías producidas en cumplimiento con el Capítulo Laboral de dicho Tratado;

Que el artículo 23.6 (Trabajo Forzoso u Obligatorio) del T-MEC tiene como finalidad reconocer el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, las Partes del Tratado se obligan a impedir la importación de mercancías a sus territorios, procedentes de otras fuentes, producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Que el 17 de febrero de 2023, se publicó en el DOF el "Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social" (Acuerdo), el cual tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación correspondientes a las mercancías que estarán sujetas a regulación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), respecto de su producción en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Que a fin de brindar mayor certeza jurídica, claridad y oportunidad a los interesados en presentar una solicitud para iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías previsto en el Acuerdo, resulta necesario actualizar y simplificar el procedimiento para la presentación de solicitudes de investigación y, con ello, restringir la importación de mercancías de procedencia extranjera a territorio nacional producidas en su totalidad o en parte mediante uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio;

Que los artículos 34, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5o., fracciones III y X de la Ley de Comercio Exterior otorgan a la Secretaría de Economía la facultad de estudiar, proyectar, determinar y modificar medidas de restricción no arancelarias a la importación y exportación de mercancías, así como expedir disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios en materia comercial de los que México sea parte;

Que el artículo 40, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que le corresponde a la STPS dar cumplimiento a los convenios internacionales en materia de derechos laborales;

Que, conforme a la Ley de Comercio Exterior, corresponde al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, coordinar la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal en

las actividades de promoción del comercio exterior, así como coordinar a aquéllas que administren o controlen restricciones o regulaciones no arancelarias, y

Que las disposiciones a las que se refiere el presente Acuerdo cuentan con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, conforme a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Único. Se **reforman** el artículo 2, fracción III y los puntos Segundo; Tercero, fracciones I y II; Cuarto; Quinto, y Sexto, fracción II, inciso a), del Anexo Único del Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023, para quedar como sigue:

"**Artículo 2. ...**

I. y **II. ...**

III. Solicitud: La que presenten las personas físicas o morales para iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC, a que se refiere el Anexo Único de este Acuerdo;

IV. a **VIII. ...**

ANEXO ÚNICO AL ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Segundo. La STPS, de manera oficiosa o a solicitud de una persona física o moral podrá iniciar el procedimiento respecto del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías, al amparo del artículo 23.6 del T-MEC.

Tercero. Las solicitudes a que se refiere el precepto anterior se deberán presentar mediante escrito libre en las oficinas de la STPS, por correo electrónico a la dirección buzontrabajoforzoso@stps.gob.mx o en la Ventanilla Digital, mismas que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Requisitos obligatorios:

a) Los fundamentos legales y las razones que sustenten la solicitud, así como los hechos y descripción de elementos probatorios con los que cuenta, que sustenten el inicio del procedimiento señalado en el artículo Sexto por parte de la STPS para determinar el uso o no de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías;

b) Una descripción detallada de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de personas trabajadoras en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como las características y elementos que permitan su identificación.

La STPS podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la confirmación de la clasificación arancelaria de la mercancía;

c) Nombre, denominación o razón social de quien o quienes presuntamente producen la mercancía con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, y

d) Nombre de la región, país o países de origen o procedencia de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio.

II. Información optativa:

a) Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal, así como los documentos que acrediten la personalidad de la persona solicitante o de quien actúe en su representación;

b) La descripción y clasificación arancelaria, conforme a la Tarifa, de la mercancía de que se trate, presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como la información sobre las especificaciones técnicas, función, uso, naturaleza, componentes e insumos en su fabricación y demás datos de la mercancía que la individualicen, en caso de que cuente con ésta;

c) Domicilio de quien o quienes presuntamente producen la mercancía con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio;

d) Nombre de subsidiarias, filiales o cualquier organización involucrada con quien o quienes producen la mercancía presuntamente con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio:

e) Documento que acrediten la personalidad de la persona solicitante o de quien actúe en su representación, para los casos en que el solicitante decida identificarse;

f) Documentos que sirvan como elementos probatorios, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de la fracción I, y

g) Documentos que permitan identificar la mercancía conforme al inciso b) de la fracción I.

Cuarto. La STPS, para los casos en que la persona solicitante decida identificarse, podrá requerirla dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presente la solicitud, para que aclare la información de la misma, la complemente o subsane la omisión de los requisitos a que se refieren el artículo anterior del presente Anexo.

Quinto. En caso de estimar que no existen elementos suficientes para iniciar el procedimiento a que se refiere el presente Anexo, la STPS lo notificará al solicitante, si conoce su identidad, y archivará el expediente, pudiendo el solicitante presentar nueva solicitud.

Sexto. ...

I. ...

II. ...

...

a) Determinar la existencia del uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de las mercancías, en cuyo caso integrará la mercancía a la lista de resoluciones a que se refiere el artículo siguiente. La resolución emitida en los términos de este inciso se reflejará en la Ventanilla Única, o le será remitida por correo electrónico, dependiendo de la modalidad por la que el solicitante haya optado para la presentación de la solicitud.

b) ...

..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de investigación que se hayan presentado antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se sustanciarán hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud.

TERCERO. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dentro de los 180 días naturales siguientes contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, realizará las adecuaciones normativas y administrativas que, en su caso, correspondan para su aplicación. En tanto se realicen dichas adecuaciones, continuarán vigentes las disposiciones emitidas con anterioridad.

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2025.- Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.